



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Octubre diecisiete (17) del Dos Mil Veintitrés (2023).

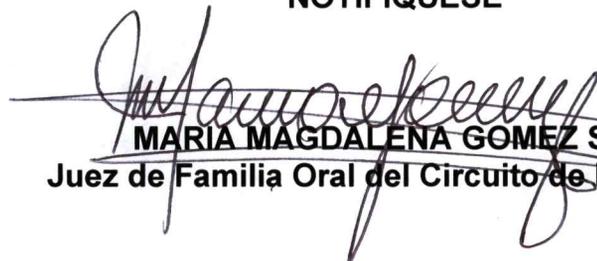
PROCESO EXONERACION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	GUSTAVO REYES HERNANDEZ.
DEMANDADOS	IVAN SEBASTIAN y GUSTAVO REYES HERNANDEZ.
ASUNTO	INCORPORAR CORREO ELECTRONICO PARA NOTIFICACION
RADICADO	44-001-31-10-001-2023-00245-00

Visto el anterior informe secretarial, incorpórese al expediente para los efectos procesales a que haya lugar, las direcciones de correo electrónico aportadas por la parte actora donde pueden ser notificados los demandados SEBASTIAN REYES HERNANDEZ correo sebastianreyes696@gmail.com y GUSTAVO REYES HERNANDEZ con correo electrónico tavoreyes@gmail.com, al cual se le insta para que remita la citación para notificación personal del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo reglado en la ley 2213 artículo 8, por medio del cual se implementaron las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite en las actuaciones judiciales y conforme a la Sentencia T-238 de Julio 01 de 2022, proferida por la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, la cual estableció que: (...)....“en caso de notificación por mensaje de datos, los términos procesales sólo se pueden empezar a contar desde el “acuse de recibo” o cuando se pueda constatar – por cualquier medio – que el destinatario pudo acceder a la información”.

Lo anterior, deberá cumplirse en el término de TREINTA (30) DÍAS, conforme lo señalado en el numeral 1 del art. 317 ibidem, so pena, de recibir las consecuencias jurídicas de la inactividad del proceso.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GOMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito de Riohacha (G)

Proyectó: Gepy.